



DES01/98/20/0010-DES07/01
DL-41-GUIPÚZCOA
FJ

RESOLUCIÓN

Examinada la documentación remitida por el Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa, relativa a la revisión, en el tramo de unos 1428 m de la margen derecha de la ría del Oria, comprendido aproximadamente entre los vértices M-2 al M-8, M-14A al M-36 y M-224 a M-258, del deslinde aprobado en el t.m. de Usurbil (Gipuzkoa), por O.M. de 13 de enero de 1999.

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 13 de enero de 1999, se aprobó el deslinde del tramo de unos 13.011 metros que comprende ambas márgenes de la ría del Oria, hasta el límite divisorio de los términos municipales de Aia, Orio y Usurbil, en la regata de Olaberrieta, hasta las Islas Fermindegui, en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa).

II) El Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa remitió escrito indicando que, con motivo de las obras de ejecución del "Proyecto de restauración medioambiental de la vega de Saria-Oeste (Usurbil) 1ª fase", se modificó la margen derecha de la ría, haciendo que en la actualidad la línea de deslinde no recoja la zona inundada por las obras (marismas de la vega de Saria), en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-224 y M-258, solicitando, por tanto, la autorización para incoar el correspondiente expediente de revisión del deslinde.

III) Mediante resolución de 19 de diciembre de 2021, se autorizó la incoación del expediente de revisión del deslinde en dicho tramo.

IV) Con fecha 28 de marzo de 2022, el Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa remitió escrito indicando que, en los tramos de deslinde comprendidos aproximadamente desde el vértice M-2 al M-8 y desde el M-14A al M-36, la ría ha erosionado su margen derecha, alterando el dominio público, por lo que solicitaba una nueva autorización para incoar el expediente de revisión del deslinde que incluyera dichos tramos, junto con el anteriormente autorizado en diciembre de 2021.

A tal efecto, se adjuntaban planos a escala 1/1.000, suscritos con fecha 28 de marzo de 2022 por el Jefe del Servicio periférico de Costas en Gipuzkoa, en los que se grafía la nueva línea de deslinde, en los tramos comprendidos aproximadamente entre los vértices M-2 al M-8, M-14A al M-36 y M-224 a M-258

CONSIDERACIONES:

1) El artículo 13 bis de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que los deslindes se revisarán cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre. La

Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

incoación del expediente de deslinde tendrá los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

2) El expediente de revisión, en el tramo de la margen derecha de la ría del Oria, comprendido aproximadamente entre los vértices M-258 y M-224 fue autorizado mediante resolución de 19 de diciembre de 2021.

3) Según informa el Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa, en los tramos de deslinde comprendidos aproximadamente desde el vértice M-2 al M-8 y desde el M-14A al M-36, la ría ha erosionado su margen derecha, alterando el dominio público, por lo que procede incoar un expediente de revisión del deslinde a fin de delimitar correctamente el alcance de los bienes de dominio público marítimo-terrestre,

4) En aras de la mayor eficacia y aprovechamiento de los recursos públicos, procede agrupar en un único expediente la revisión, en los tramos anteriormente indicados, del deslinde aprobado por O.M. de 13 de enero de 1999.

Por todo lo anterior,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar al Servicio Periférico de Costas en Gipuzkoa para que lleve a cabo la incoación del expediente de revisión, en el tramo de unos 1428 m de la margen derecha de la ría del Oria, comprendido aproximadamente entre los vértices M-2 al M-8, M-14A al M-36 y M-224 a M-258, del deslinde aprobado en el t.m. de Usurbil (Gipuzkoa), por O.M. de 13 de enero de 1999.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

